

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0101-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	30/03/2017	Hora: 16:58:53.51 Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de Queja Ambiental con radicado No. 133-1000-2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Caunzal Rio Verde del municipio de Sonson, debido al aprovechamiento de Bosque Natural sin contar con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental competente ni de los propietarios del predio.

Que a través del Oficio No. 133-0493 del 6 de agosto del año 2016, el Sargento Segundo Comandante de la Base Militar del municipio de Argelia, Amaya Torres Giraldo, acompañada del Acta Única de Incautación No. 0017903, se permitió poner a disposición de la Corporación Una motosierra de marca Sthill de color naranja y blanco con número de serie 911061450300.

Que se procedió a realizar visita de verificación por parte de los técnicos del corporación, el día 4 de agosto del año 2016, en la cual se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0410 del día 17 de agosto del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

29. Conclusiones:

Vigente desde: F-GJ-187/V.01
 Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
 23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- En el predio denominado San Jerónimo, ubicado en la Vereda San Jerónimo Corregimiento de Río Verde de Los Montes, con coordenadas X: 75°08'26.0" Y: 5°46'02.1" Z: 1668 MSNM, se venía realizando aprovechamiento forestal de bosque natural (entresaca selectiva) de individuos de las especies *Vochisya ferruginea* (Dormilón) y *Brosimum utile* (Sande). En el predio en mención se tramitó un permiso de bosque natural persistente el cual reposa en el expediente N° 05756.06.13290, con una vigencia de 2 años a partir de la notificación de la Resolución (133-0015 del 18 de febrero de 2012).

- En la visita se contó con el acompañamiento del Ejército Nacional, los cuales realizaron la incautación de una maquina motosierra, la cual dejaron a disposición de la corporación, dicho proceso reposa en el expediente N° 05756.34.25326.

30. Recomendaciones:

Suspender de inmediato las actividades que se viene adelantando relacionadas con el aprovechamiento de bosque natural, ya que no se encuentra vigencia en los respectivos permisos.

Deberán abstenerse de realizar cualquier actividad sin el respectivo permiso.

Remitir el presente informe técnico a la Oficina Jurídica de Cornare para lo de su competencia.

Que en atención a la información anterior a través de la Resolución 133-0265 del 24 de agosto de 2016, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** del aprovechamiento forestal de bosque Natural, realizada por el señor **Eikin Hernando Otalvaro Loaiza**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.730.517, realizado en la vereda Caunzal Rio Verde, en el municipio de Sonson, en las coordenadas X: 75°08'26.0" Y: 5°46'02.1" Z: 1668 MSNM, y además **IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA** al señor **Humberto De Jesús Velásquez Usme** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.164.182, EL DECOMISO PREVENTIVO de Una motosierra de marca Sthill de color naranja y blanco con número de serie 911061450300.

Que a través del oficio con radicado No. 133-0109 del 10 de febrero del año 2017, la Doctora, Marcela Henao Escobar, inspectora de Policía y Tránsito del Municipal, Municipio del Sonson (Antioquia), manifestó la suspensión del aprovechamiento conforme la comisión otorgada.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 16 de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico no. 133-0157 del 20 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a los requerimientos de la Corporación en Auto 133 0265 del 24 de agosto de 2016.

27. RECOMENDACIONES:

Debido a que se suspendió de manera definitiva la tala de bosque nativo en el predio, se recomienda levantar de oficio la medida preventiva, la oficina jurídica determinará, según la normatividad vigente, el destino de los productos incautados.

Con relación a la Correspondencia recibida mediante oficio 133-0496 del 09 de agosto de 2016 por parte del señor Humberto de Jesús Velásquez es necesario aclararle que toda actividad de aprovechamiento forestal necesita de los permisos de la Autoridad Ambiental so pena de la aplicación de la Ley 1333 de 2009.

Se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-4

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502-Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES' Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0157 del 20 de marzo del año 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **Humberto De Jesús Velásquez Usme** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.164.182, consistente en DECOMISO PREVENTIVO de Una motosierra de marca Sthill de color naranja y blanco con número de serie 911061450300, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se suspendieron las actividades de aprovechamiento forestal.

PRUEBAS

1. Acta única 0017903 de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 133 0493 del 06 de agosto de 2016
2. Correspondencia recibida oficio 133-0496 del 09 de agosto de 2016
3. Queja 133 1000 del 02 de agosto de 2016
4. Informe Técnico 133 0410 del 17 de agosto de 2016
5. Correspondencia Interna Oficio 133-0018 del 06 de marzo de 2017
6. Informe Técnico 133 0157 del 20 de marzo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO de Una motosierra de marca Sthill de color naranja y blanco con número de serie 911061450300, que se impuso al señor **Humberto De Jesús Velásquez Usme** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.164.182, mediante la Resolución con radicado Resolución 133-0265 del 24 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **Elkin Hernando Ojalvaro Loaiza**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.730.517, **Humberto De Jesús Velásquez Usme** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.164.182, que para relajar cualquier aprovechamiento forestal se requiere de permiso por parte de la respectiva autoridad ambiental, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 05756.34.25326, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Acto a los señores **Elkin Hernando Otalvaro Loaiza**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.730.517, **Humberto De Jesús Velásquez Usme** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.164.182, y a la Doctora, **Marcela Henao Escobar**, inspectora de Policía y Tránsito del Municipal, Municipio del Sonson (Antioquia), En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.34.25326

Fecha: 29-03-2017

Proyectó: Jonathan E.

Asunto: Archivo

Proceso: Queja Ambiental

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29